

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 187

PERÍODO LEGISLATIVO

1996

EXTRACTO

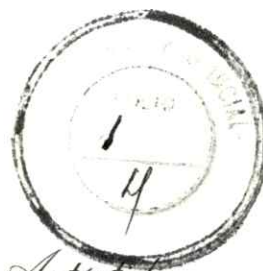
P.E.P. NOTA Nº 158/96 ADJUNTANDO DTO. PCIAL. Nº 693/96
QUE VETA TOTALMENTE EL PROY. DE LEY SANCIONADO EL DÍA 29-03-96 QUE
MODIFICA LA LEY PROVINCIAL Nº 88 -INSTITUTO PROVINCIAL DE REGULA-
CIÓN DE APUESTAS (I.P.R.A.)

Entró en la Sesión 23/04/96

Girado a la Comisión
Nº:

1

Orden del día Nº:



PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA
SECRETARÍA
12/
18/04/96
HORA: 18:00
FIRMA: [Signature]

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA
19.4.96.
MESA DE ENTRADA
Nº 187 Hs 140 FIRMA [Signature]

NOTA Nº 158
GOB.

USHUAIA, 18 ABR. 1996

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Vicegobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en ejercicio del Poder Ejecutivo con el objeto de elevarle fotocopia autenticada del Decreto Nº 693/96, por el cual se veta íntegramente el Proyecto de Ley Sancionado por esa Cámara el día veintinueve (29) de Marzo de 1996, por el cual se modifica el artículo 19º de la Ley Provincial 88.-

A los efectos legales se adjunta proyecto de ley sancionado.-

Sin otro particular, saludo al señor Vicepresidente 1º con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:
lo indicado en el texto

MIGUEL ANGEL GASTRO
Vicegobernador
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

AL SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Marcelo ROMERO
S/D.-

Remite a Sec. Leg.
L. 19.04.96.-

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



USHUAIA, 18 ABR. 1996

VISTO: El proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial el día 29 de marzo de 1996, por el cual se modifica el artículo 19° la Ley Provincial 88; y

CONSIDERANDO:

Que la disposición prevé una reformulación de la distribución de las utilidades del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas.

Que por la misma se retraen recursos destinados a fines de carácter social para orientarlos a otra función de las mismas características, tal como es la promoción de empleos en la Provincia.

Que la afectación dispuesta con tal destino, atendiendo a lo aleatorio en cuanto a los importes resultantes de las utilidades producidas trimestralmente en el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, podría ocasionar que en determinados momentos las partidas no fueren suficientes para atender las obligaciones resultantes de los empleos generados.

Que a la par, la retracción dispuesta a los restantes fines o destinos previstos por la normativa cuya modificación se pretende, ocasionará una sensible disminución de los recursos afectados a los mismos, los que revisten tanta importancia como el que se pretende cubrir.

Que, por otra parte, el Poder Ejecutivo ha destinado recursos importantes e implementado, con ellos, planes de empleo a nivel provincial, que abarcan gran parte sino todos los requerimientos y se complementan con los de orden nacional.

Que, en tal orden de ideas, es menester dejar constancia que la Nación ha reservado para sí la instrumentación de los distintos planes de empleo, dado que los problemas de desempleo se han generado como consecuencia de políticas de carácter nacional que han afectado sensiblemente la actividad productiva a lo largo y ancho del país, destinando fondos para los mismos, como por ejemplo los Programas "Trabajar" y "Forestar II" para el año 1996, los cuales son a-

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



plicables en Tierra del Fuego.

Que, por tal motivo, la Provincia tiene en ese aspecto un rol complementario, el que no obsta para que en su ámbito se tomen las medidas conducentes para paliar la situación.

Que en cumplimiento de ese objetivo, es intención del Poder Ejecutivo el implementar, como en ejercicios anteriores, las medidas de fomento o promoción del empleo que tiendan a paliar las situaciones existentes en su ámbito, dentro de sus posibilidades.

Que a tal fin ha destinado y destinará, con tal objetivo, la máxima cantidad de recursos que sean necesarios y se encuentren dentro de sus posibilidades, pero sin descuidar las restantes prioridades existentes en el campo social, tal como son las previstas en la actual redacción del artículo 19° de la Ley Provincial 88.

Que por tal motivo resulta necesario e imprescindible vetar íntegramente el Proyecto de Ley bajo análisis.

Que el suscripto está facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo prescripto por los artículos 109° y 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR,
D E C R E T A :

ARTICULO 1° - VETAR íntegramente el proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial el día 29 de Marzo de 1996, por el cual se modifica el artículo 19° de la Ley Provincial 88.

ARTICULO 2° - Comuníquese a la Legislatura Provincial, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N°

693 / 96

NESTOR NOGAR
Ministro de Gobierno
Trabajo y Justicia

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º.- Sustitúyese el artículo 19 de la Ley Provincial N° 88 por el siguiente:

"Artículo 19.- Las utilidades netas, líquidas y realizadas, una vez aprobados los estados contables del Instituto, se distribuirán trimestralmente de la siguiente manera:

- a) El QUINCE POR CIENTO (15%) para ser afectado a las funciones del Ministerio de Educación y Cultura con destino específico a la adquisición de material didáctico;
- b) el TRECE POR CIENTO (13%) para ser afectado a las funciones del Ministerio de Salud y Acción Social con destino específico para el otorgamiento de asistencia económica de mujeres carenciadas solas con hijos a cargo, a fin de cubrir sus demandas básicas;
- c) el SIETE POR CIENTO (7%) para ser afectado al Fondo Provincial del Deporte de Tierra del Fuego, en los términos establecidos por la Ley Territorial N° 389 y modificatoria;
- d) el DOS POR CIENTO (2%) con destino a integrar el Fondo de Becas;
- e) el SESENTA Y TRES (63%) será afectado exclusivamente a la promoción de empleos en la Provincia.


Las distribuciones deberán hacerse efectivas dentro de los quince (15) días siguientes al cierre del trimestre respectivo.

Las utilidades del Instituto que pasen a integrar su capital, podrán ser distribuidas en la forma indicada en el artículo presente siempre y cuando las mismas no sean necesarias para su normal desenvolvimiento y futuros planes de desarrollo."

ARTICULO 2º.- Derógase la Ley Provincial N° 115.

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN SESION ESPECIAL DEL DIA 29 DE MARZO DE 1996.-


DR. RUBEN O. HERRERA
Secretario Legislativo
Legislatura Provincia


MARIANO C. PACHECO
Presidente
Legislatura Provincial